

lugar a indemnización.

El Servicio quedará obligado a dar la mayor publicidad posible a sus medidas, siempre que los cortes sean previstos, o de larga duración.

Los abonados que, por la naturaleza del uso que den al agua, no puedan prescindir eventualmente del consumo durante el período de interrupción forzosa del suministro, deberán adoptar las medidas necesarias en previsión de dicha contingencia (construcción de algebe o depósito).

**Artículo 11º.— Prohibición de extender el servicio por los abonados.**

Queda prohibido extender el servicio contratado para una finca, vivienda o local determinado, a otras fincas, viviendas o locales, aunque sean colindantes o del mismo dueño, salvo autorización por escrito del Servicio de Agua y por motivos justificados a juicio del mismo.

**Artículo 12º.— Prohibición de revender el suministro.**

Queda terminantemente prohibido al abonado la reventa del suministro por el contratado.

El quebrantamiento de esta disposición será motivo suficiente para que el Servicio de Agua pueda resolver unilateralmente el contrato de suministro, sin perjuicio de las sanciones administrativas y judiciales que al abonado pudieran corresponderle.

**Artículo 13º.— Cálculo de suministro.**

El cálculo de suministro utilizado por cada abonado será realizado periódicamente por el Servicio de Agua de acuerdo con los siguientes procedimientos:

— Por diferencia de lecturas del aparato de medida.

— Por estimación de consumos cuando no sea posible la obtención de un índice, ya sea por incompatibilidad de acceso al aparato de medida en la fecha fijada para su lectura o cualquier otra causa.

La estimación se realizará tomando como consumo real el promedio de los cuatro periodos anteriores o de los que existiesen si existen menos de cuatro, o el mismo si ambos no existen.

La facturación por estimación tendrán la consideración de facturación a cuenta, y su importe se regularizará en la primera facturación en que se disponga de diferencia de índices, sin considerar los mínimos de los periodos facturados por estimación.

— Por evaluación de consumos cuando se registre una anomalía de contador en la fecha fijada para su lectura, o se disponga de un sólo índice por invalidez del anterior.

El cálculo del consumo evaluado se realizará de acuerdo con el procedimiento descrito para la estimación de consumos, siempre que los consumos de cada periodo sean regulares.

Las facturaciones realizadas por el procedimiento de evaluación tendrán la consideración de firmes, es decir, no a cuenta.

— Excepcionalmente, cuando exista motivo suficiente a juicio del Servicio de Aguas para la no aplicación de cualquiera de los métodos anteriores se tendrán en cuenta que los caudales que pueda suministrar una toma de calibre y características de la considerada en las condiciones reales de trabajo en que se encuentre y que serán verificadas por los Agentes del Servicio.

**CAPITULO IV.— TARIFAS Y COBRO DE RECIBOS.**

**Artículo 14º.— Tarifas del Servicio.**

Las tarifas apreciables al suministro serán las señaladas en la Ordenanza que al respecto apruebe el Ayuntamiento, con arreglo al procedimiento establecido.

**Artículo 15º.— Cobro de recibos.**

El cobro de los recibos se efectuará en la forma y plazos establecidos en la mencionada Ordenanza. El Ayuntamiento podrá acordar su pago mediante el ingreso en una cuenta corriente en Bancos o Cajas de Ahorros.

El pago de los derechos de acometida se efectuará una vez autorizada la misma y antes de efectuarla, pudiendo exigirse un depósito previo en efectivo.

Los importes de los recibos que no hayan sido satisfechos en período voluntario, se cobrarán por la vía de apremio de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, con los recargos e intereses procedentes. Con independencia de lo anterior el Alcalde podrá decretar la suspensión, previos los trámites reglamentarios oportunos, del suministro de agua a aquellos usuarios que no hagan efectivo el importe de dos recibos consecutivos, salvo que haya en curso una reclamación, interpuesta en tiempo y forma, acompañada de la correspondiente garantía que cubra el total de la deuda, en cuyo caso se estará al resultado de la misma.

La rehabilitación del suministro de agua llevará consigo el abono de nuevos derechos de acometida en la cuantía que establezca la Ordenanza Reguladora.

**CAPITULO V.— DE LAS ACOMETIDAS A LA RED DE DISTRIBUCION.**

**Artículo 16º.— Definiciones y Normas generales.**

La "red de distribución de agua" es el conjunto de tuberías y todos los elementos de maniobra y control que conducen agua a presión, y del que se derivan las acometidas para los usuarios.

Se entiende por "acometida" la conducción que enlace la instalación general interior de la finca con la tubería de la red de distribución.

Se entiende por "tubo de alimentación" la conducción de instalación interior que enlaza la llave de paso con el contador.

La "toma de acometida" es el punto de la tubería de la red de distribución en el que enlaza la acometida.

La "llave de registro" estará situada sobre la acometida de agua, en la vía pública y junto a la finca. Será maniobrada exclusivamente por el Servicio de Agua sin que los abonados, propietarios ni terceras personas puedan manipularlas.

La "llave de paso" estará situada en la unión de la acometida con la instalación anterior, junto al muro exterior de la finca o límite de la propiedad y en su interior. Si fuera preciso, bajo la responsabilidad del propietario de la finca o persona responsable del local en que está instalada, podrá cerrarse para cortar el suministro a toda la instalación anterior.

Siempre que sea posible, el contador se situará sobre la acera o fachada del edificio, y permitirá la lectura sin entrar en el terreno industrial o de la vivienda o local.

En el caso de las industrias ubicadas en el Polígono Industrial "El Sequero", los contadores serán para uso separado de incendios y consumo, colocándose el "doble puente", en una caseta u ornacina, con puerta accesible desde el exterior del vallado de la parcela, conteniendo a su vez la "llave de paso".

**Artículo 17º.— Características de las acometidas.**

Las características de las acometidas serán fijadas por el Servicio de Agua de acuerdo con la presión del agua, caudal suscrito, consumo previsible, situación y naturaleza de la finca, vivienda y/o locales a suministrar, evacuar, teniendo en cuenta lo preceptuado por el Ministerio de Industria (Orden Ministerial de 9 de diciembre de 1975) y por el Ministerio de la Vivienda (Orden Ministerial de 7 de junio de 1973).

Para garantía del suministro y de la potabilidad del agua, toda acometida para nuevos usuarios procederá de la red de distribución definida en el artículo anterior del presente Reglamento.

La presión en los puntos de suministro quedará sujeta a las variaciones técnicas de la red general de distribución.

En ningún caso podrán los abonados sin previa autorización del Servicio, inyectar directamente a las acometidas, bombas o cualquier aparato que modifique o pueda afectar las condiciones de las redes de distribución en su entorno y consecuentemente el servicio prestado a otros abonados.

**Artículo 18º.— Acometidas para la red contraincendios de una industria o local.**

La acometida para obtener la red interior contraincendios de una industria o local, nunca será menor de 80 mm. salvo casos de fuerza mayor que serán debidamente especificados indicando el caudal máximo a extraer y en los que el abonado tomará la responsabilidad ante una mayor necesidad.

La entrada a la finca de la industria o local será independiente de la red de abastecimiento.

Esta entrada de la red contraincendios llevará un contador proporcional y una válvula antirretorno de forma que no introduzca apenas pérdida de carga ni obstrucción en la acometida y ante posible contaminación.

**Artículo 19º.— Acometida para obras.**

Para la ejecución de obras en aquellos casos en que se carezca de ramal de acometida, se autorizará la toma de agua de las bocas de riego por medio de estampite con aparato contador que facilitará el Servicio, en las condiciones que a continuación se indican:

a) Al solicitante se le facilitará un estampite, previo depósito, en metálico, de la cantidad que se determine para responder del mismo, la cual le será devuelta una vez reintegrado el aparato y liquidado el consumo de agua.

b) Los estampites se instalarán en el lugar y condiciones que señale el Servicio para que queden debidamente protegidos contra daños y desperfectos ocasionados por golpes o influencias térmicas.

En las mismas condiciones indicadas anteriormente se podrá conceder autorización para la toma de agua de las bocas de riego para la carga de vehículos tanque o cisternas a empresas o particulares que lo soliciten, previa autorización del servicio.

**Artículo 20º.— Suministro a caño libre.**

Ningún concesionario podrá disfrutar de agua a caño libre, a excepción de caso de urgencia o concesiones especiales que podrán ser autorizadas por el Sr. Alcalde, previo informe del Servicio y que tendrán como finalidad atender servicios públicos que se presten directamente por el Ayuntamiento o por terceras personas o entidades que realicen servicios de la competencia del mismo, por cuenta propia o en interés general.

Cuando por razones de extrema urgencia se efectúe el suministro de agua a caño libre, el beneficiario vendrá obligado al pago del consumo estimado de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 17, al precio mínimo de los establecidos en las tarifas vigentes.

**Artículo 21º.— Acometidas existentes.**

Las acometidas existentes y que no se adapten a lo establecido en el apartado anterior así como demás normas legales vigentes tendrán carácter singular y podrá ser solicitada su sustitución cuando exista solución técnica posible y a juicio del Servicio Municipal se estime necesario.

En estos casos se comunicará al abonado por escrito la situación actual de su suministro, la solución nueva propuesta y el plazo de que se dispone para modificar dicha instalación.

Si pasado este plazo no se hubiera modificado la instalación en las condiciones establecidas, se podrá proceder a la interrupción del Servicio bajo la responsabilidad del abonado.

**Artículo 22º.— Presupuesto de la instalación.**

Una vez solicitado el suministro, el Servicio de Agua, teniendo en cuenta las características del suministro peticionado confeccionará el presupuesto